



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                      |  |
|----------------------|--|
| PROCESO:             | SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA |
| DEMANDANTE:          | BANCO FINANDINA                                |
| APODERADO:           | LINDA LOREINYS MARTINEZ                        |
| DEMANDADO:           | DIEGO ALEJANDRO SALCEDO                        |
| ASUNTO:              | NIEGA SOLICITUD                                |
| RADICADO:            | 635944089001-2023-00381-00                     |
| AUTO INTERLOCUTORIO: | No. 026  |

La apoderada judicial de la parte actora solicita, mediante el escrito que precede, la terminación de la presente solicitud y el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo automotor identificado con las placas KOV 015, por dación en pago.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sea lo primero advertir que, si bien la figura de la dación en pago no está expresamente consagrada en el Ordenamiento General del Proceso, como medio normal de extinguir las obligaciones, sí aparece estatuida de manera dispersa en el Ordenamiento Sustancial en varias normas, como sería el caso de la situación contemplada en el artículo 2407 del C. Civil, y ante tal circunstancia, la jurisprudencia y la doctrina la han considerado como medio excepcional idóneo para aniquilar las obligaciones, requiriendo para su estructuración y validez, de la concurrencia de los siguientes requisitos: i) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; ii) diferencia entre la prestación debida y la pagada; iii) el consentimiento de las partes; iv) la capacidad de las partes; v) la observancia de las solemnidades legales (Régimen General de las Obligaciones, G. Ospina Fernández, Ed. Temis 1987, Pág. 422).

Descendiendo entonces al caso que ahora ocupa la atención del Despacho, es evidente que no concurren los presupuestos exigidos en los ordinales descritos con antelación para su viabilidad y procedencia, ya que no se acompañó con la solicitud los documentos correspondientes que acrediten en debida forma el cumplimiento de las exigencias legales, entre ellas el documento por medio del cual las partes realizan la dación de pago.

Finalmente, accédase por solicitud expresa de la parte actora a la cancelación de la orden de inmovilización proferida por esta autoridad judicial, mediante auto calendado a 27 de octubre de 2023, oficiándose para el efecto a la Policía Nacional de Colombia y a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de dación en pago presentada por la parte demandante a través de su procuradora judicial.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización proferida por este Despacho mediante auto calendado a 27 de octubre de 2023, oficiando para el efecto a la Policía Nacional de Colombia y a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES.



**NOTIFÍQUESE**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**

  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No 003 DEL  
17 DE ENERO DE 2024

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA  
EN FIRME  
22 DE ENERO DE 2024

---

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Astrid Eliana Imues Mazo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb056cac8da25524ab06885e5998f2fd7cabfdb6a2192cbcdceba717a366282**

Documento generado en 16/01/2024 03:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**